



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 09 de mayo de 2024

Referencia	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO
Radicado	20001-31-03-005-2024-00070-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 Y 468 del C. G del P para declarar su admisibilidad e impartir el tramite señalado en los artículos 368 al 373 del CGP.

Por lo anterior; el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** persona jurídica identificada con el NIT 890.903.938-8 y representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.788.617 y en contra de **CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.568.396; por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$74.979.807,01), dicha obligación consta en el pagaré N° 90000004591¹ más intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 20 de marzo de 2024 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$20.376.769), dicha obligación consta en el pagaré N° 5240112692² más intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 10 de marzo de 2024 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$48.897.967), dicha obligación consta en el pagaré N° 1970088942³ más

¹ Visible a folios 05 al 09 del archivo de numeración 01

² Visible a folios 10 al 14 del archivo de numeración 01

³ Visible a folios 15 al 19 del archivo de numeración 01



intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 22 de octubre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$92.255.787), dicha obligación consta en el pagaré de fecha 03 de febrero de 2020⁴ más intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 18 de febrero de 2024 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 190-168857 y 190-168567 de e la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, propiedad del señor **CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.568.396.

Para su efectividad ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Los oficios de las medidas cautelares deben solicitarse a la secretaría de este despacho, al correo electrónico j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Notifíquese el mandamiento de pago al deudor en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, igualmente córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles de la demanda y sus anexos para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 291 CGP y aviso Art. 292 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

⁴ Visible a folios 20 al 28 del archivo de numeración 01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIMO: Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en esta demanda relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a GESTI SAS, identificada con NIT 805.030.106-00 como endosatario representada legalmente por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.012.860 y portador de la tarjeta profesional N° 74.502 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9a6f52961699246bdf5fc507bed545561de675eaac861588d4deb3305bcef1**

Documento generado en 09/05/2024 06:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>